



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0059909



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos Diputados **Héctor Mendizábal Pérez; Ma. Graciela Gaitán Díaz; Gerardo Limón Montelongo; Esther Angélica Martínez Cárdenas; Guillermina Morquecho Pazzi; Jesús Cardona Mireles; y, Mariano Niño Martínez,** legisladores integrantes de la Comisión de Vigilancia de esta LXI Legislatura en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que plantea reformar el artículo 18 en su fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2006, se inició una reforma Constitucional a nivel federal orientada a profundizar en el proceso democrático de rendición de cuentas, a efecto de que no sólo la Federación, sino todos los Estados pasaran a contar con órganos autónomos de fiscalización superior y con ello, pasar a procesos técnicos y no políticos, en la revisión de las cuentas públicas.

En este sentido, en el Estado de San Luis Potosí, se extinguió el órgano técnico auxiliar llamado Contaduría Mayor de Hacienda para dar paso a la Auditoría Superior del Estado.



"2018, año de Manuel José Othón"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Asimismo, se eliminó la aprobación o no de las cuentas públicas para dar paso a la revisión y aprobación de los informes finales de auditoría a efecto de verificar que los procesos de revisión fueran acordes a los procesos técnicos y dejar de lado, los aspectos políticos. En el artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, relativo a la manera en cómo los municipios participaran en la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación, en su fracción I hace mención a los criterios aplicables, señalando entre otros a la población, usando como referencia al censo o conteo que proporciona el INEGI; al índice de pobreza y marginación del municipio, usando como referencia la información del CONEVAL, y así una serie de indicadores y sus respectivas referencias. Sin embargo, en el indicador de eficiencia administrativa, se hace referencia a la última cuenta pública aprobada por esta Soberanía. Dado que la aprobación de las cuentas públicas es algo superado desde hace poco más de una década, se propone reformular la redacción de dicho artículo.

Por todo lo mencionado, se presenta ante el Pleno del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, la siguiente propuesta de

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

PRIMERO. Se reforma el artículo 18 en su fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. Los municipios participarán en el Fondo de Fiscalización y Recaudación, que se distribuirá de acuerdo a lo siguiente:

I. El noventa por ciento con base al número de habitantes con que cuenten, de acuerdo al último Censo General de Población o Conteo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el cuatro por ciento de acuerdo al índice municipal de pobreza que se indica en el artículo 35 de la Ley de Coordinación



"2018, año de Manuel José Othón"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Fiscal; el uno por ciento en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio; y el cinco por ciento restante de acuerdo al factor de eficiencia administrativa del municipio, mismo que será el cociente de la recaudación de impuestos y derechos municipales contenida en la última cuenta pública fiscalizada por la Auditoría Superior e informada al Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000, correspondiente a Servicios Personales, para cada uno de los municipios del Estado, y

II.

TRANSITORIOS

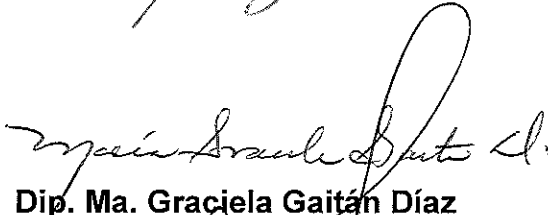
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

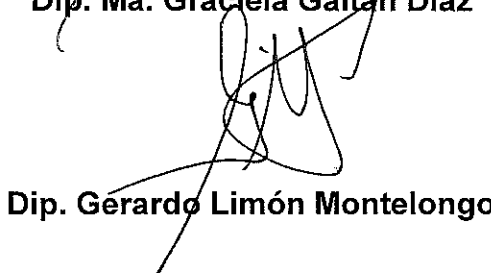
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. Febrero 9 de 2018

Atentamente


Dip. Héctor Mendizábal Pérez

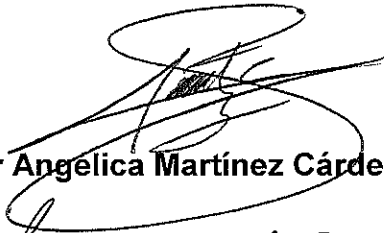

Dip. Ma. Graciela Gaitán Díaz


Dip. Gerardo Limón Montelongo



"2018, año de Manuel José Othón"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas



Dip. Guillermina Morquecho Pazzi



Dip. Jesús Cardona Mireles

Dip. Mariano Niño Martínez

Firmas correspondientes a la iniciativa de la Comisión de Vigilancia para reformar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, de fecha 9 de febrero de 2018.